

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;
- QUE**, una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la regulación y control del espacio público, y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, de acuerdo con el artículo 54 letra m) del COOTAD;
- QUE**, el COOTAD en su artículo 55 letras c) y f), establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, construir y mantener la vialidad urbana así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- QUE**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;
- QUE**, el artículo 30.4 de la misma Ley dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emitan en materia de control del tránsito y la seguridad vial;
- QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012 transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- QUE**, la calle Boyacá es una vía arterial que registra un alto nivel de tráfico vehicular proveniente, principalmente, del norte, a través del túnel "Cerro del Carmen" desembocando en el centro urbano de Guayaquil. Por esta misma arteria opera parte de la troncal N° 1 del Sistema Metrovía, sumado a la circulación y servicio de taxis en la calle Boyacá, por lo que los tres carriles que quedan para circular no admiten detención de vehículos para dejar y embarcar pasajeros sin afectación del tráfico, siendo en este sentido los taxis que circulan por tal calle los transportes que, por su rol, dejan y embarcan el mayor número de pasajeros;
- QUE**, es necesario maximizar la capacidad operacional de la indicada vía, siendo procedente para el efecto que los taxis que circulan por tal vía hagan uso de las calles transversales a la calle Boyacá para efectos de dejar y recoger pasajeros;
- y,

QUE, uno de los principales problemas que soporta la ciudad es el bloqueo de intersecciones, lo que conlleva a complicar la movilidad, sobre todo en el centro de la urbe, causando caos vehicular en las horas pico.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“ LA ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”.

Art. 1.- Todo vehículo, público o privado, con o sin pasajero, siempre deberá esperar el cambio de luz del semáforo antes del llamado paso cebra, si éste está efectivamente pintado o delimitado, o a una distancia equivalente de dicho paso, si no estuviera pintado o delimitado, de tal manera que en ningún caso bloquee la respectiva intersección afectando el tráfico vehicular.

Art. 2.- Los conductores que con sus vehículos bloquearen las intersecciones obstaculizando la movilización vehicular serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia en la comisión de esta infracción dentro del mismo periodo fiscal la sanción será de dos salarios básicos unificados.

Art. 3.- La sanción será notificada: a través de medios electrónicos; mediante avisos en alguno de los diarios de mayor circulación en el cantón Guayaquil; al momento de cometer la infracción o al realizar el proceso de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular ante la autoridad competente; a elección de la autoridad competente.

Art 4.- En ningún caso los conductores de taxis convencionales, de taxis ejecutivos, ni en general ningún conductor de vehículos podrán dejar o recoger pasajeros y/o mercaderías a lo largo de la calle Boyacá, desde la calle Piedrahita hasta la calle Olmedo, de lunes a sábado en horario de 07h00 a 19h00.

El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con una multa equivalente a la mitad de un salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia en la comisión de esta infracción dentro del mismo periodo fiscal, la sanción será de un salario básico unificado. Dicha sanción será notificada de la misma manera establecida para el caso del bloqueo de las intersecciones, a elección de la autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los conductores de taxis convencionales, de taxis ejecutivos y en general todo conductor de vehículo deberán hacer uso de las calles transversales a la calle Boyacá para efectos de dejar y recoger pasajeros y/o mercaderías.

SEGUNDA.- Se faculta a la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP para que ejerza el control e imponga las sanciones establecidas en esta ordenanza, utilizando para el efecto los recursos necesarios de que disponga.

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 3
ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA
CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

TERCERA.- Los presuntos infractores dentro del término de tres días de notificada la sanción, podrán impugnarla en la vía administrativa ante la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, siendo aplicable para el efecto el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza el plano del área prohibida para tomar y dejar pasajeros y/o mercaderías, y de las calles paralelas que los conductores pueden usar.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza se aplicará desde el 1 de septiembre de 2015, sin perjuicio de que la Municipalidad de Guayaquil y la indicada Empresa Pública Municipal coordinen la realización de una o varias campañas de difusión y concientización respecto de la necesidad de respetar las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, y en general sobre la responsabilidad de los conductores de vehículos frente a la ciudadanía. La o las campañas serán realizadas por la Municipalidad de Guayaquil.

TERCERA.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito realizará un estricto seguimiento respecto del cumplimiento de esta ordenanza, pudiendo, como consecuencia de ello, hacer a la Municipalidad de Guayaquil las recomendaciones pertinentes.

Esta ordenanza regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial Municipal

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Dr. Vicente Tajano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas treinta de julio y seis de agosto del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 6 de agosto de 2015



Dr. Vicente Tajano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 4
ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA
CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

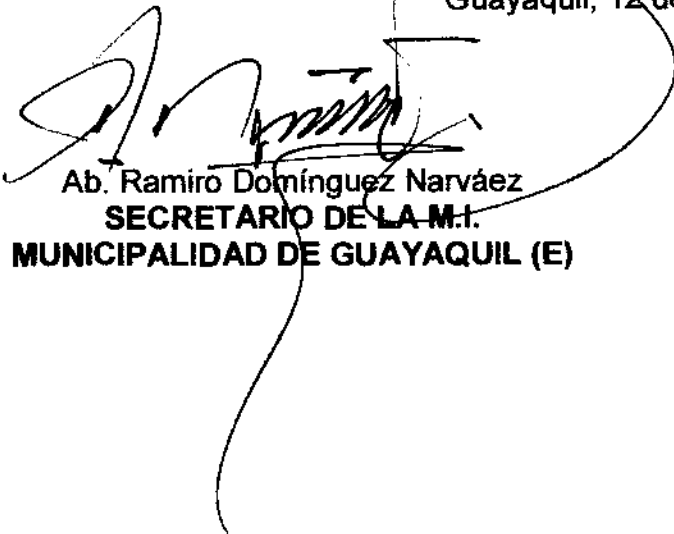
Guayaquil, 12 de agosto de 2015



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **"ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 12 de agosto de 2015

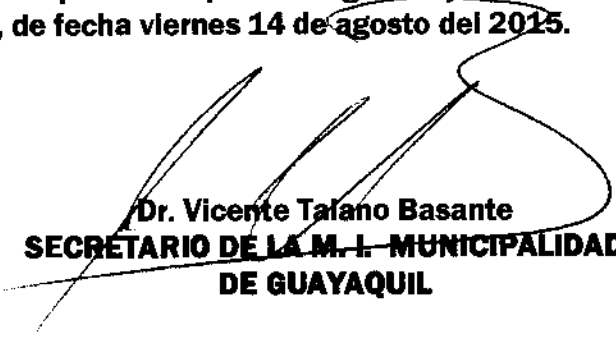


Ab. Ramiro Domínguez Narvárez
**SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, 14 de agosto del 2015

El Infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 30, página 03, de fecha viernes 14 de agosto del 2015.



Dr. Vicente Talano Basante
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL